

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho de enero de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210001300**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Se presenta insuficiencia de poder, tenga en cuenta que no se especifica la totalidad de los documentos base de la acción atendiendo que se trata de un título complejo como lo enuncia en el extracto de la demanda. Art 74 CGP

2. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase el memorial poder desde la dirección electrónica indicada por la parte demandante a fin de establecer la identidad digital de ésta.

3. Adjúntese poder general otorgado al señor Jimmy García Villalobos para la celebración del acuerdo conciliatorio base de la ejecución.

4. Informe procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a la demandada conforme al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS